



# Suprema Corte de Justicia de la Nación

Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

---

## Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año XIII, Núm. 4  
Febrero 19 de 2018

<b>I. Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación.....</b>	<b>2</b>
1. <i>Tratados Internacionales</i> .....	2
2. <i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i> .....	2
3. <i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i> .....	9
4. <i>Poder Judicial de la Federación</i> .....	13
5. <i>Otras disposiciones de interés</i> .....	16
<b>II. Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México .....</b>	<b>17</b>
<b>III. Información consultable en línea .....</b>	<b>19</b>
1. <i>Legislación en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i> .....	19
2. <i>Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i> .....	21
<b>IV. Sabías qué.....</b>	<b>22</b>
<b>V. Informes.....</b>	<b>23</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102

TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ESPECIE: REVISTA

TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%

FECHA DE EXP: 6/VII/2009

DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2, CENTRO, CUAUHTÉMOC, C.P. 06065 CIUDAD DE MÉXICO

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES AÑO XIII,

NÚM. 4, FEBRERO 19 DE 2018

# ***I. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN***

## **1. Tratados Internacionales**

### **[Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.](#)**

Publicado en el DOF, el 16 de febrero de 2018.

Decreto por el que se aprueba el Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Puerto Varas, Chile, el primero de julio de dos mil dieciséis.

### **[Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Banco de Desarrollo de América del Norte relativo al Establecimiento de una Oficina de Representación en los Estados Unidos Mexicanos.](#)**

Publicado en el DOF, el 16 de febrero de 2018.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Banco de Desarrollo de América del Norte relativo al Establecimiento de una Oficina de Representación en los Estados Unidos Mexicanos, hecho en San Antonio, Texas y en la Ciudad de México el tres y el trece de julio de dos mil diecisiete, respectivamente.

### **[Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir el Robo y/o Hurto, la Introducción, la Extracción y el Tráfico Ilícitos de Bienes Culturales.](#)**

Publicado en el DOF, el 16 de febrero de 2018.

Decreto Promulgatorio del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir el Robo y/o Hurto, la Introducción, la Extracción y el Tráfico Ilícitos de Bienes Culturales, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el once de diciembre de dos mil quince.

Entrará en vigor el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

## **2. Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos**

### **[Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.](#)**

Modificaciones publicadas en el DOF, el 7 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, apartados A, fracción III Bis y B, fracciones XI, XIII y XIX; 5, apartados C, fracciones IX y X y D, fracciones I y II; 7, fracciones XII, XIII, XV y XVI; 8, fracciones II, VI, VII, XIII, XIV y XXI; 9, fracciones IV Bis, XII y XIII; 10, fracciones II, II Bis, III, VII, VIII, XI, XII, XIV, XVIII y XIX; 11; 11 Bis; 13, fracción II Bis; 16, fracciones IV, V, VIII, XIII, XIV, XV, XVII y XXII; 18, fracciones IV y V; 19, fracción XI; 22; 27; 29; 30; 31, fracción VI; 32; 38,

fracciones III, V, VII, IX, XI, XIX y XX; 39, fracciones VI, VIII, XIII, XVI y XX; 40, fracción II; 41, fracción XIV; 42, fracción XVIII; 44, fracción I; 46, fracción XV; 47, fracción V; 53; 54, párrafo segundo y 55, así como la denominación del Capítulo VI BIS y se derogan los artículos 2, apartados B, fracción XX y C, fracción XIII Bis; 5, apartado C, fracción XI; 7, fracción XVIII; 9, fracción XIV; 10, fracción XXIV y 35 Bis 1.

Se señalan las direcciones y unidades administrativas que apoyarán al Secretario de Estado en el despacho de los asuntos de su competencia y otorga atribuciones a la Secretaría para ejercer en el marco del Sistema Nacional de Salud acciones de carácter interinstitucional. Asimismo, se confiere a la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social atribuciones para actuar conjuntamente con la Oficina del Abogado General en la revisión y seguimiento de las iniciativas de leyes y decretos en materia de salud. La Dirección General de Comunicación Social cuenta con la atribución de celebrar los contratos de prestación de servicios, así como ordenar la cancelación de las fianzas que celebre, entre otras atribuciones. Del mismo modo, señala que los órganos desconcentrados de la Secretaría, estarán a cargo de un titular y se enumeran las facultades relacionadas con dicho tópico. Por otro lado, se regula la administración del patrimonio de la beneficencia pública y la competencia del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud; del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea; del Centro Nacional de Trasplantes; por citar algunos.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Instituto Nacional Electoral)**

Modificación publicada en el DOF, el 7 de febrero de 2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez con los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016.

Establece el objeto, ámbito de aplicación, y criterios de interpretación del Reglamento. Enuncia los órganos desconcentrados que colaboran para el Instituto. Indica los pasos a seguir para llevar a cabo los distintos tipos de notificaciones y precisa sus plazos. Por otro lado, menciona cuáles serán los hechos y tipos de pruebas que se podrán ofrecer y admitir. Describe el procedimiento oficioso y de queja (desechamiento, causas de sobreseimiento, medidas de prevención, calidad de los sujetos, cierre de instrucción, votación de proyecto de resolución). Enuncia las sanciones que el Consejo impondrá, una vez que se acredite la existencia de una falta. Señala que la Unidad Técnica por conducto de la Comisión de Fiscalización deberá informar al Consejo General, del estado jurídico que guarden los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite.

Aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2017.

## **Estatuto Orgánico de CFE Generación III.**

[Nota publicada en el DOF, el 9 de febrero de 2018.](#)

Nota Aclaratoria al Estatuto Orgánico de CFE Generación III, publicado el 2 de enero de 2018.

## **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**

Modificaciones publicadas en el DOF, el 9 de febrero de 2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reforma el numeral 1 del artículo 4, incisos j), k), l) m), n), o), bb), vv) y eee); fracciones I y IV del inciso f) numeral 1, del artículo 9; numeral 6 del artículo 35; numeral 3 del artículo 37; numeral 6 del artículo 39; numeral 1 del artículo 41; numeral 1 del artículo 42; fracción i, inciso c) del numeral 2, artículo 95; numeral 5 del artículo 104; incisos b) y d) del numeral 1 del artículo 123; numeral 2 del artículo 143 Bis; numerales 1 y 2 del artículo 143 Ter; numeral 4 del artículo 163; numeral 1 del artículo 195; numeral 1 del artículo 210; numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 216 Bis; numerales 1 y 3 del artículo 293; nombre del Capítulo 3, Título VI, Libro Cuarto; título del artículo 323; numeral 1 del artículo 323; numeral 1 del artículo 325; numeral 1 del artículo 359 Bis; se adicionan el numeral 10 del artículo 54; artículo 143 Quater; incisos f) y g) del numeral 4, artículo 199; inciso d), del numeral 1, del artículo 207; numeral 2 del artículo 235; y se derogan el numeral 5 del artículo 35; numeral 2 del artículo 37; inciso a) del numeral 1, artículo 241; inciso a) del numeral 1, artículo 257; numeral 2 del artículo 359 Bis; numeral 4 del artículo 361, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

Señala las instituciones relacionadas con las agrupaciones políticas nacionales. Regula las notificaciones por vía electrónica, el uso de la firma electrónica avanzada y el acceso al sistema de contabilidad en línea. En materia de transparencia y rendición de cuentas establece que los gastos deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente, define la voz “gastos de campaña” y señala las restricciones para realizar determinados gastos.

Entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de enero de 2018.

## **Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

Modificaciones publicadas en el DOF, el 13 de febrero de 2018.

Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El presente acuerdo y su anexo pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-EXT-PUB-06-12.2017.03.pdf>

Entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México.**

Publicado en el DOF, el 14 de febrero de 2018.

Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto que tiene por objeto regular la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones que brinda el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal llamado Telecomunicaciones de México.

Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2006 y, sus reformas publicadas en el mismo medio oficial del 12 de noviembre de 2008, 8 de abril de 2010, 9 de diciembre de 2011 y 20 de mayo de 2014 publicados en el mismo medio oficial.

### **Ley Federal de Competencia Económica.**

#### **Reformas publicadas en el DOF, el 14 de febrero de 2018.**

Acuerdo CFCE-026-2018 mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica modifica las disposiciones regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

Acuerdo CFCE-026-2018 mediante el cual se reforman el artículo 10; el párrafo segundo del artículo 15; los párrafos primero y segundo del artículo 20; los artículos 25 y 29; el segundo párrafo del artículo 33; el artículo 42; el primer párrafo del artículo 47; la fracción II del artículo 51; el artículo 52; la fracción IV del artículo 57; las fracciones V y IX del artículo 68; el artículo 75; el tercer párrafo del artículo 79; las fracciones III y IV del artículo 97; los párrafos primero y cuarto del artículo 104; el artículo 105; el inciso a) de la fracción I, y los incisos b), y c) de la fracción II del artículo 109; las fracciones VII y VIII del artículo 112; el último párrafo del artículo 116; los artículos 123, 129 y 130; los párrafos primero y último del artículo 133; los artículos 141, 142, 143, 144 y 149; la fracción II del artículo 151; el artículo 156; la fracción V del artículo 163; la fracción V del artículo 164; la fracción II y el último párrafo del artículo 166; las fracciones II y III del artículo 171; las fracciones VII y VIII del artículo 173; los artículos 176 y 177; la fracción I del artículo 182; los artículos 183 y 184; la fracción II del artículo 191; y los artículos 193 y 195; se adicionan los artículos 18 BIS y 18 BIS 1; el segundo párrafo del artículo 53; un último párrafo al artículo 68; los artículos 81 BIS y 81 BIS 1; un último párrafo del artículo 104; el último párrafo del artículo 107; la fracción VI BIS del artículo 111; las fracciones IX, X y XI del artículo 112; los artículos 113 BIS, 113 BIS 1, 113 BIS 2, 113 BIS 3, 113 BIS 4, 113 BIS 5 y 113 BIS 6; cinco párrafos al final del artículo 133; la fracción VI del artículo 163; y se derogan la fracción III del artículo 4; el inciso c) de la fracción I y el inciso d) de la fracción II del artículo 109; y el segundo párrafo del artículo 185.

Confiere a la Comisión de Competencia Económica atribuciones en materia de notificaciones, protección de datos personales, registros de propiedad industrial, en el ámbito de su

competencia, entre otras. Asimismo, se establece el procedimiento a seguir en la visita de verificación (plazos, desahogo de vista, levantamiento de acta, notificación, por mencionar algunos) así como la potestad de la Comisión para requerir informes o documentos relacionados con la transacción o acto administrativo. Respecto a la resolución que emita la Comisión, se establecen los términos para impugnarla, los supuestos en lo que los Comisionados y el Secretario Técnico serán irrecusables e inexcusables así como las medidas de apremio y las sanciones que impondrá a los infractores.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Reformas publicadas en el DOF, el 15 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 104 y la fracción III del artículo 105.

En relación con las discusiones de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto establece que un integrante de cada grupo parlamentario, en orden creciente, y un diputado o diputada independiente podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. Aprobado el dictamen o discusión, la Mesa Directiva podrá instruir que se elija un solo orador para exponer la postura integral del dictamen sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra. Asimismo un integrante de cada grupo parlamentario, podrá disponer de hasta tres minutos para exponer su postura respecto de la discusión de la iniciativa o minuta que por vencimiento de plazo hayan pasado al Pleno.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.**

Reformas publicadas en el DOF, el 16 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforman los artículos 1; 4, primer párrafo y segundo guion; 5, noveno y décimo párrafos; 6, fracciones II, tercer párrafo, III, IV, segundo párrafo; 7, fracciones I, IX, XIII, XVI, XXI y XXII; 15, fracción IV; 19, fracción IV; 20, fracción I; 24, primer párrafo; 26, fracciones I y III; 27, fracción II y 28.

Define la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de las Mujeres, así como los conceptos de "Igualdad de Género" y "Perspectiva de Género". Señala los requisitos para ocupar la Presidencia del Instituto y el cargo de Secretaria Ejecutiva y regula la estructura y conformación del Consejo Social y su colaboración con el Consejo Consultivo de dicho Instituto. En materia de igualdad de género, señala que el Instituto podrá auxiliarse de las entidades de la Administración Pública, de los órganos de impartición de justicia y de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Ley de Planeación.**

Reformas publicadas en el DOF, el 16 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforman los artículos 1o., fracciones III y actuales IV y V; 2o., primer párrafo, y fracciones II, III y IV; 4o.; 5o.; 6o.; 7o.; 9o.; 14, fracciones II, III, VII y VIII; 16, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII; 17, fracciones II, III y IV; 18; 20, último párrafo; 21; 22, primer párrafo; 24; 25; 26; 27; 28; 29, primer párrafo; 30; 31; 32, quinto párrafo; 33; 34, fracciones II y IV; 40; 42, y 43; se adicionan los artículos 1o., con una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 21 Ter, y 26 Bis, y se derogan la fracción VI del artículo 14 y el artículo 44.

Indica las directrices para implementar los programas institucionales, regionales y especiales en las zonas que se consideren prioritarias o estratégicas (ejecución, anteproyectos de presupuestos, acciones de coordinación, aprobación del Presidente de la República, revisión, entre otros actos).

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La reforma al artículo 6o. entrará en vigor el 1o. de abril de 2018.

La reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024.

### **Ley Federal de Sanidad Animal.**

Reformas publicadas en el DOF, el 16 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo.

Señala que los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los distintos establecimientos, y los médicos veterinarios autorizados serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables y estarán obligadas a proporcionar las facilidades necesarias a la Secretaría cuando ejerza sus atribuciones de inspección del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal. Ordena que los establecimientos TIF (Tipo de Inspección Federal), de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado para fines de control de bienestar animal.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Ley de los Institutos Nacionales de Salud.**

Reforma publicada en el DOF, el 16 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6.

Otorga a los Institutos Nacionales de Salud, entre otras atribuciones, publicar los resultados de las investigaciones que realicen e integrarlos al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural.

Iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.**

Reformas publicadas en el DOF, el 16 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforman los artículos 2o., segundo párrafo; 3o. fracción II; 5o., segundo párrafo; 5o. TER fracciones I, primer párrafo, IV, V y VII; 14, 20, 34 Bis, primer y segundo párrafos y 46, primer párrafo.

La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás organismos de la materia del país, realizarán campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. Corresponderá al Secretario de Cultura la aplicación de la presente Ley. Establece los lineamientos para la expedición y tramite de las declaratorias, inclusive, las declaratorias provisionales. Establece disposiciones relacionadas con el destino o cambio de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos.

Entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación y Consolidación de Capital Humano de Alto Nivel.**

Modificaciones publicadas en el DOF, el 16 de febrero de 2018.

Modificaciones al Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación y Consolidación de Capital Humano de Alto Nivel que tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos, modalidades, cobertura, vigencia, así como los derechos y obligaciones, suspensión, cancelación y conclusión de las becas para quienes aspiren o estén recibiendo los apoyos o beneficios que deriven del mismo.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.**

Modificaciones publicadas en el DOF, el 16 de febrero de 2018.

Modificaciones al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores que tiene por objeto reconocer, como resultado de la evaluación, la calidad de la investigación científica y tecnológica que se producen en el país o por mexicanos en el extranjero.

Entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

### **3. Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 210/2016, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.**

[Publicada en el DOF, el 12 de febrero de 2018.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del Decreto número 88, por el que se aprueban las tablas y planos de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Ayuntamiento de Moctezuma, Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, publicado en el Boletín Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil dieciséis, respecto de aquellos valores que, habiéndose propuesto por el municipio actor en un incremento superior al 11%, se entendieron limitados a un 10%; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora, al cual se fija el referido plazo para que subsane el vicio advertido.

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones, Medina Mora I., y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la decisión y efectos. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto particular.

En relación con el punto resolutive tercero.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día dos de octubre de dos mil diecisiete.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 163/2016, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.**

[Publicada en el DOF, el 13 de febrero de 2018.](#)

Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se sobresee en la presente controversia respecto del acto reclamado y por el motivo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.

Se declara la invalidez del Decreto número 88, por el que se aprueban las tablas y planos de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, publicado en el Boletín Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil dieciséis, respecto de aquellos valores que, habiéndose propuesto por el municipio actor en un incremento superior al 11%, se entendieron limitados a un 10%; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora, al cual se fija el referido plazo para que subsane el vicio advertido.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo.

El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones, Medina Mora I., y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la decisión y efectos. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día dos de octubre de dos mil diecisiete.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 216/2016, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.**

[Publicada en el DOF, el 14 de febrero de 2018.](#)

Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se sobresee en la presente controversia respecto del acto reclamado y por el motivo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.

Se declara la invalidez del Decreto número 88, por el que se aprueban las tablas y planos de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Ayuntamiento de Navojoa, Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, publicado en el Boletín Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil dieciséis, respecto de aquellos valores que, habiéndose propuesto por el municipio actor en un incremento superior al 11%, se entendieron limitados a un 10%; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora, al cual se fija el referido plazo para que subsane el vicio advertido.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo.

El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones, Medina Mora I., y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la decisión y efectos. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día dos de octubre de dos mil diecisiete.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**

[Publicada en el DOF, el 16 de febrero de 2018.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 300, en la porción normativa que indica ‘el hombre y la mujer’, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, reformado mediante decreto publicado en la Segunda Sección de la Edición Número 17 del Periódico Oficial de dicha entidad el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis y, en vía de consecuencia, la del artículo 294, en la porción normativa ‘perpetuar la especie y’, del referido código civil; en la inteligencia de que, en la interpretación y aplicación de la porción normativa ‘un sólo hombre y una sola mujer’ del citado artículo 294, de las porciones normativas ‘entre un solo hombre y una sola mujer’ y ‘como marido y mujer’ del artículo 297, y de las porciones normativas referidas a tales sujetos, contenidas en diversos preceptos del código impugnado y en otros ordenamientos estatales vinculados tanto

con el matrimonio como con el concubinato (comprendido dentro del Capítulo Segundo 'Matrimonio' de este Código Civil), deberá entenderse que estas instituciones involucran a dos personas del mismo o de diferente sexo.

Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo, así como sus efectos, se surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Puebla.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día uno de agosto de dos mil diecisiete.

#### **4. Poder Judicial de la Federación**

##### **[Acuerdo General 21/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relacionado con el Programa de Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.](#)**

Reforma publicada en el DOF, el 6 de febrero de 2018.

Se reforma el artículo Segundo del Acuerdo General 21/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Establece que el Programa de Prácticas Judiciales se distribuirá dependiendo de sus cargas de trabajo; de 1 y hasta 2 participantes por cada ponencia de los tribunales Colegiados de Circuito; 2 y hasta 3 por tribunal Unitario; 2 y hasta 4 por juzgado de Distrito; en el caso de los Centros de Justicia Penal Federal solo 1 por cada Juez de Distrito especializado. Precisa que el pago de este apoyo económico se hará a mes vencido.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de tres de enero de dos mil dieciocho.

##### **[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.](#)**

Adición publicada en el DOF, el 7 de febrero de 2018.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 299.

Establece que el Consejo se abstendrá de solicitar, invitar, inscribir y recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Para tal efecto, precisa que el Director General del Instituto deberá presentar un informe semestral de las contrataciones que realice.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de seis de diciembre de dos mil diecisiete.

**[Acuerdo General 3/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio y residencia del Primer Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Vigésimo Octavo Circuito; de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, así como al cambio de denominación y domicilio de la oficina de correspondencia común de los juzgados de Distrito de la propia entidad federativa, todos con residencia en Tlaxcala, Tlaxcala.](#)**

Publicado en el DOF, el 9 de febrero de 2018.

Entrará en vigor el día de su aprobación, con excepción del cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, así como el cambio de denominación y domicilio de la Oficina de Correspondencia Común indicados, los cuales iniciarán su vigencia conforme a lo previsto en los artículos 2 y 4 de dicho instrumento normativo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)**

Reformas publicadas en el DOF, el 9 de febrero de 2018.

Acuerdo General 3/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los numerales SEGUNDO, fracción XXVIII, números 1 a 3; y CUARTO, fracción XXVIII, segundo párrafo, del Acuerdo General 3/2013.

Precisa que el Vigésimo Octavo Circuito está conformado por dos tribunales colegiados; así como un tribunal unitario y tres juzgados de Distrito, todos con residencia en Apizaco, Tlaxcala. Asimismo, señala que los juzgados de Distrito con residencia en Apizaco, Tlaxcala, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo CCNO/1/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Vigésimo Quinto Circuito, así como de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Durango, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre, y de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales](#)**

**[Colegiados y de los Juzgados de Distrito que les prestan servicio, en esa residencia y entidad federativa.](#)**

Publicado en el DOF, el 12 de febrero de 2018.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo CCNO/2/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los Tribunales Unitarios Primero al Quinto del Tercer Circuito.](#)**

Publicado en el DOF, el 12 de febrero de 2018.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo CCNO/3/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los Tribunales Unitarios Primero y Segundo del Decimoprimer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán.](#)**

Publicado en el DOF, el 12 de febrero de 2018.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

**[Acuerdo CCNO/4/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Durango.](#)**

Publicado en el DOF, el 12 de febrero de 2018.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

**[Aviso por el que se informa la anulación del Vigésimo octavo concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito.](#)**

[Publicado en el DOF, el 16 de febrero de 2018.](#)

Se informa que en cumplimiento a lo determinado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se hace del conocimiento de los participantes en el Vigésimo octavo concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito, que con apoyo en el artículo 97, párrafo primero, 100, párrafos primero, cuarto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 51 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el propio Pleno determinó anular tal concurso.

## **5. Otras disposiciones de interés**

**[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten criterios generales para favorecer el adecuado desarrollo de debates entre candidatas y candidatos a diputaciones federales y senadurías, promoverlos y elevar su calidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.](#)**

Publicado en el DOF, el 7 de febrero de 2018.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2017.

**[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña para el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como de los procesos extraordinarios que de éstos deriven; mediante el cual se modifica el artículo 8, párrafo 5, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia identificada como SUP-RAP-773/2017 y acumulados.](#)**

Publicado en el DOF, el 8 de febrero de 2018.

Entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de 2018.

**Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial denominada Coalición Por México al Frente para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cincuenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y doscientos sesenta y nueve fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.**

**[Publicada en el DOF, el 8 de febrero de 2018.](#)**

Aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de 2017.

**Comunicado por el que se informan los plazos para el registro de candidatos a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2018.**

[Publicado en el DOF, el 9 de febrero de 2018.](#)

**Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del cumplimiento al Acuerdo INE/CG07/2018 sobre la denominación de la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.**

[Resolución publicada en el DOF, el 13 de febrero de 2018.](#)

Aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de 2018.

[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se presentan las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, respecto a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.](#)

Publicado en el DOF, el 16 de febrero de 2018.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2018.

## ***II. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

**Reglas para la elaboración y publicación de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes del Tribunal Electoral de la Ciudad México.**

[Modificaciones publicadas en la GOCDMX, el 8 de febrero de 2018.](#)

Propuesta por la que se modifican los artículos 4, 5, 23 y 24.

Se establece que la Sexta Época se mantendrá vigente hasta en tanto se realicen reformas sustanciales a la normativa electoral, que impliquen modificaciones a la conformación jurisdiccional del Tribunal. Por otro lado, se señalan las claves de control TECDMX6EL J001/2018 y TECDMX6EL 001/2018.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Tribunal.

Aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en Reunión Privada de quince de enero del año en curso.

### **Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.**

Modificaciones publicadas en la GOCDMX, el 8 de febrero de 2018.

Acuerdo General 36-48/2017, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el cual determinó autorizar la modificación de los artículos 126, 143 y 149 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Indica que los integrantes de la Comisión de Disciplina Judicial, para hacer cumplir sus determinaciones y para preservar el orden, respeto y consideración que les corresponde, podrán hacer uso de los medios de apremio previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. De otro lado, en las cuestiones relativas al procedimiento administrativo de queja o de oficio, no previstas en la Ley Orgánica o en este Reglamento, se observarán las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Asimismo, el servidor público dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución recurrida, para interponer el recurso de inconformidad.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Sesión Plenaria de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete.

### **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.**

Adición publicada en la GOCDMX, el 12 de febrero de 2018.

Decreto por el que se adiciona la fracción VI, al inciso B) del artículo 5.

Reconoce entre los derechos de las personas adultas mayores demandar alimentos a sus descendientes conforme a lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal.**

Reforma publicada en la GOCDMX, el 12 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforma el artículo 5.

Establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentran obligadas a brindar atención prioritaria y de acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio, para la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.**

[Publicado en la GOCDMX, el 13 de febrero de 2018.](#)

Entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2018.**

[Publicado en la GOCDMX, el 13 de febrero de 2018.](#)

Entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

[Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.](#)

Reformas publicadas en la GOCDMX, el 16 de febrero de 2018.

Decreto por el que se reforman los artículos 11, 30, 38 y 40.

Enumeran las prohibiciones a que deberán sujetarse los conductores de vehículos y los lugares restringidos para aparcar. Respecto a las normas de seguridad establece que los conductores de vehículos serán responsables de evitar acciones que pongan en riesgo su integridad física y la de los demás usuarios de la vía. En lo que se refiere a las características de los vehículos describe los elementos que deben reunir para su circulación.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Decreto.

### ***III. INFORMACIÓN CONSULTABLE EN LÍNEA***

**1. Legislación en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
[\(http://www.supremacorte.gob.mx/\)](http://www.supremacorte.gob.mx/)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 \(compilación cronológica de sus modificaciones\)](#)

Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.

[Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 \(Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos\)](#)

Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.

[Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación](#)

Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación Federal y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Normativa del Consejo de la Judicatura Federal](#)

Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

### [Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

## **2. Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>

### [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 24 de febrero de 2017.

### [Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

### [Leyes Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

### [Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

### [Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

### [Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

### [Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

### [Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### [Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea así como las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

## IV. SABÍAS QUÉ...

En México los instrumentos de participación ciudadana y de democracia directa están previstos a nivel constitucional tanto en el ámbito federal como local. Por lo que hace al primero de éstos, con la denominada reforma política publicada en el Diario Oficial de la Federación el [9 de agosto de 2012](#) se regularon en la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) figuras como las candidaturas independientes, la iniciativa ciudadana y la consulta popular.

Por lo que hace a las Constituciones Locales históricamente han reconocido, además de tales figuras, otras como el plebiscito o el referéndum.

En esta tesitura, el pasado [29 de enero de 2018](#) se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes* el Decreto mediante el cual se modifica la [Constitución Política del Estado de Aguascalientes](#) para reconocer un mayor número de instrumentos mediante los cuales las y los ciudadanos pueden incidir en la toma de decisiones públicas.<sup>1</sup>

Así, en el artículo 8o. se especifica que:

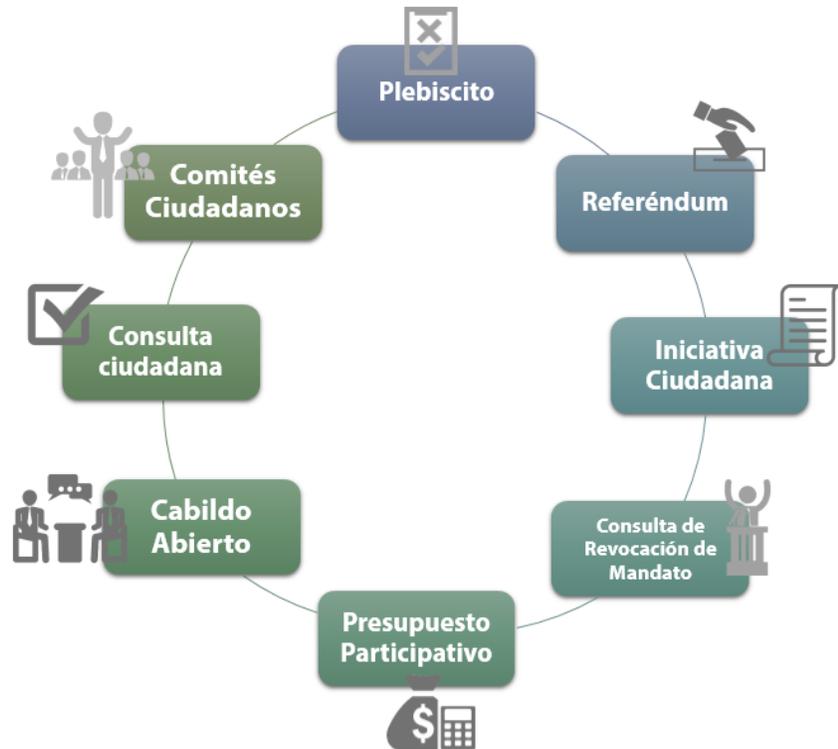
El Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Democrático, Laico y Popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. [El resaltado es nuestro]

Por otro lado, se reconocen como derechos de los ciudadanos del Estado “[a]sociarse para constituir partidos políticos locales o asociaciones políticas locales”, así como el de “[h]acer uso de los instrumentos de participación ciudadana, previstos en la ley de la materia” (artículo 12, fracciones III y IV, respectivamente).

De igual manera, el Texto Constitucional de Aguascalientes especifica en el artículo 17, apartado C, que: “[e]n el Estado se reconoce la democracia directa y participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir en las decisiones públicas y el control de la función pública, a través de los siguientes instrumentos de participación ciudadana:”

---

<sup>1</sup> La Constitución Federal regula: Las **candidaturas independientes** (art. 35, f. VI); las **iniciativas ciudadanas** (arts. 35, f. VII, 71, f. IV; 73, f. XXXI-Q; 116, f. II; 122, apartado C, base primera, fracción III y f. V, inciso o), y las **Consultas Populares** (arts. 26, apartado A; 35, f. VIII; 36, f. III; 73, f. XXXI-Q).



Asimismo, el artículo en cita señala que:

El Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia de instrumentos de participación ciudadana, teniendo por objeto establecer, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana.

La ley regulará los instrumentos de participación ciudadana, los plazos, términos, medios de impugnación, publicidad, los procedimientos para su solicitud y los mecanismos para llevarlos a cabo; así como las materias de aplicación. Misma Ley que sólo podrá ser reformada, adicionada, derogado (sic) o abrogada por el voto de la mayoría calificada de los miembros que integran el Congreso del Estado.

Finalmente, se determina que la iniciativa de leyes también corresponde “[a] los ciudadanos que en términos de esta Constitución y la ley de la materia, presenten una Iniciativa Ciudadana” (Artículo 30, fracción V).

Tales disposiciones entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, de conformidad con la disposición transitoria del Decreto en comento.

## **V. INFORMES**

Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *clic* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado. Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en línea.